



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la ampliación de demanda y anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

Como está ordenado en el proveído de esta fecha dictado en el expediente principal, agréguese a este incidente, para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito y anexos de la **Síndica del Municipio promovente**, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual amplió la demanda y solicitó la suspensión de los actos ahora impugnados, y a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto a dicha medida precautoria, se tiene en cuenta lo siguiente:

En el escrito inicial, el Municipio actor impugnó:

- a) Las entregas retrasadas por parte del demandado, de las participaciones Federales que le corresponden al Municipio actor, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciséis hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta que se (sic) puntual entrega. Así como la omisión en la entrega de los apoyos que se derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998, celebrado por una parte, como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de la entidad entre los cuales se encuentra el de Coatzacoalcos, Veracruz y por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- b) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.
- c) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de enero de dos mil cinco a la fecha de presentación de demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente."

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016**

En proveído de tres de noviembre de dos mil dieciséis, se formuló al accionante un requerimiento a fin de que aclarara su demanda, y en cumplimiento a lo anterior, por escrito de quince del mes y año indicados la Síndica del Municipio actor manifestó, en lo que interesa, que impugnó la falta de entrega y la entrega extemporánea de las participaciones federales que le correspondían, así como los intereses respectivos, y precisó que los ejercicios fiscales respecto de los cuales realizó su petición, eran los de dos mil trece y dos mil catorce².

Ahora, el Municipio actor promueve ampliación de demanda por “**hechos supervinientes**” que atribuye al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Finanzas de Veracruz, consistentes en:

A) La omisión por parte de los demandados respecto al pago del **FONDO METROPOLITANO** de las sumas de \$33'475,990.15 (Treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos noventa 15/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y \$35'026,941.07 (treinta y cinco millones veintiséis mil novecientos cuarenta y uno 07/100 M.N.), del ejercicio fiscal 2014, en franca contravención a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano que establecen los criterios y el proceso para la aplicación, erogación seguimiento, control evolución, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que con cargo a este Fondo se entregarán a las entidades federativas, los cuales tiene el carácter de subsidios federales.

B) La omisión de los Órganos de Gobierno demandados respecto al compromiso comunicado públicamente para el subsidio del orden de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), pagados por mi mandante para la construcción de quince pozos que se perforaron en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz para satisfacer las necesidades de suministro de agua a la población.”

Atento a lo indicado, en proveído de esta fecha se admitió parcialmente su ampliación, sólo por lo que hace al reclamo relativo al subsidio de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la construcción de quince pozos que se perforaron en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de satisfacer las necesidades de suministro de agua a la población.

Precisado lo anterior, importa señalar que en el capítulo correspondiente a la suspensión dentro del escrito de ampliación de

² Solicitud relativa a los oficios TES-002/2016 y PRES-070/2016, dirigidos al Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, se solicitó poner a disposición del actor diversas cantidades que derivan del Fondo Metropolitano.



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016**

FORMA A-54

demanda, el promovente solicitó la medida cautelar en los siguientes términos:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN--- Tomando en consideración que las ilegales retenciones que ha hecho la Entidad demandada ha violado el principio previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de igual manera contravienen los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 16 y 18 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SOLICITO LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE QUE CÓMO MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA, LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, PRESENTES O FUTURAS, SE ENTREGUEN DE MANERA DIRECTA POR LA FEDERACIÓN PREVIOS TRÁMITES. QUE ORDENE ESE HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° - DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIGNIFICANDO QUE DE LA EFICACIA DE ESTA MEDIDA CAUTELAR DEPENDERÁ EL QUE SE CONSERVEN LAS COSAS EN UN ESTADO TAL, QUE, AL DILUCIDAR EL FONDO DEL ASUNTO, SEA POSIBLE EJECUTAR LA SENTENCIA. ASIMISMO, SE DEBERÁ REQUERIR AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN QUE SE ABSTENGA DE PRONUNCIAR, EJECUTAR CUALQUIER ORDEN, INSTRUCCIÓN QUE TENGA COMO FIN INTERRUMPIR O SUSPENDER LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A MI MANDANTE HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DEL ASUNTO. --- (...) --- Asimismo, como parte integral de la SUSPENSIÓN, se solicita que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cree un fondo con las Aportaciones y participaciones federales retenidas ante la inminente conclusión del periodo gubernamental y se asienten los pormenores en la correspondiente acta entrega-recepción.”**

Así, tomando en consideración que, como se indicó, la ampliación de demanda se admitió sólo en relación con la presunta omisión de entregar al accionante el subsidio para la construcción de los pozos referidos, y atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión en los términos pretendidos** esto es, para que se entregue el subsidio directamente al Municipio actor, toda vez que la determinación relativa a si éste le corresponde o no es materia de la litis y, por tanto, será motivo de análisis en la sentencia que en su oportunidad se dicte, dado que no podría ordenarse, vía incidental, su entrega inmediata,

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016**

pues la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de una medida cautelar, es decir, no puede tener por efecto reconocer y/o constituir, aun de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, concederla en los términos solicitados implicaría prejuzgar respecto a que, efectivamente, el que no se haya entregado el subsidio que reclama resulta indebido, lo cual, como se señaló, no puede ser materia de pronunciamiento cautelar sino, en todo caso, de la sentencia que en su oportunidad se dicte, y en esta lógica, como se adelantó, lo conducente es negar la suspensión solicitada.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14³, 15⁴, 16⁵, 17⁶ y 18⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

ACUERDA

Único. Se niega la suspensión en los términos solicitados por el Municipio actor, por las razones precisadas en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 153/2016**, promovida por el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. Conste.

³Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

⁴Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

⁵Artículo 16. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁶Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por el mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

⁷Artículo 18. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.